



SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL



Fecha: 2026-05-13 18:19:16
Radicado: S2026096401

Cod Dependencia: 41 Fol: POR-SD-004
Tipo Documental:
Remite: SUBDIRECCION PARA LA INFANCIA V3
Destino: ANONIMO
Total Anexos: 0

Código 12210

Bogotá D. C., mayo de 2026

Señor (a):
ANONIMO
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Petición No. 2327532026 Bogotá Te Escucha.

Referencia: Memorando No. I2026012981 - Remisión de información Subdirección para la Infancia EXP.0296-2026.

Reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de su objeto y funciones administrativas establecidas en el Decreto 647 de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No. 218 del de 2023, y dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 brinda respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

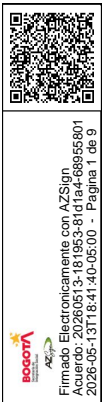
“(...) POR MEDIO DE LA PRESENTE SE INTERPONE QUEJA ANONIMA CON EL FIN DE PONER EN CONOCIMIENTO POSIBLES IRREGULARIDADES LABORALES EN UN JARDIN DE INTEGRACION SOCIAL, DONDE TANTO PERSONAL ADMINISTRATIVO COMO DOCENTE SE ENCUENTRAN VINCULADOS MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS. EN LA PRACTICA, DICHAS CONTRATACIONES PRESENTAN CARACTERISTICAS PROPIAS DE UNA RELACION LABORAL SUBORDINADA, TALES COMO: CUMPLIMIENTO DE HORARIOS FIJOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD. EXISTENCIA DE JEFES DIRECTOS QUE IMPARTEN ORDENES Y SUPERVISAN EL TRABAJO. DESARROLLO DE FUNCIONES PERMANENTES Y NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DEL JARDIN, NO LIMITADAS A ACTIVIDADES ESPECIFICAS O TEMPORALES. EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE JORNADAS QUE INCLUSO SUPERAN LAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA TRABAJADORES FORMALES. ADICIONALMENTE, SE EVIDENCIA UNA SITUACION PARTICULARMENTE PREOCUPANTE EN EL CASO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, QUIENES, AUNQUE RECIBEN UN VALOR CONTRACTUAL MENSUAL CERCAÑO O LIGERAMENTE SUPERIOR AL SALARIO MINIMO, DEBEN ASUMIR EL PAGO TOTAL DE SUS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL (SALUD Y PENSION), LO QUE EN LA PRACTICA REDUCE SU INGRESO NETO A UN VALOR INFERIOR AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE. ESTA SITUACION GENERA UNA APARENTE VULNERACION DE DERECHOS LABORALES, AL TRASLADAR AL CONTRATISTA CARGAS ECONOMICAS QUE, EN UNA RELACION LABORAL REAL, CORRESPONDERIAN AL EMPLEADOR, MANTENIENDO SIMULTANEAMENTE CONDICIONES DE SUBORDINACION. CABE RESALTAR QUE ESTA SITUACION NO ES AISLADA, SINO QUE AFECTA A MULTIPLES TRABAJADORES DENTRO DE LA ENTIDAD, INCLUYENDO TANTO PERSONAL ADMINISTRATIVO COMO DOCENTE. SOLICITUD: SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LA: REALIZAR LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES SOBRE LAS CONDICIONES DE VINCULACION DEL PERSONAL EN LA ENTIDAD MENCIONADA. VERIFICAR LA POSIBLE EXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL ENCUBIERTA BAJO LA FIGURA DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL VIGENTE Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. LA PRESENTE QUEJA SE REALIZA DE FORMA ANONIMA POR TEMOR A POSIBLES REPRESALIAS LABORALES. CORDIALMENTE, ANÓNIMO (...)”.

Respuesta: En atención a su solicitud y de conformidad con lo enunciado en cuanto a: ... **“Realizar las**

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicación@sdis.gov.co
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-181953-81d1a4-68955801
2026-05-13T18:41:40-05:00 - Página 1 de 9

investigaciones pertinentes sobre las condiciones de vinculación del personal en la entidad mencionada". Se informa que la queja fue recibida y tramitada por la Oficina de Control Disciplinario Interno, la cual, mediante Auto Inhibitorio No. 0296-2026 del 23 de abril de 2026, dispuso inhibirse de iniciar actuación disciplinaria y ordenar el archivo de las diligencias, al evidenciar que la información suministrada en la queja anónima carece de elementos de juicio suficientes, presenta hechos genéricos y no aporta datos concretos que permitan estructurar una posible falta disciplinaria o identificar responsables, así como circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar que permitieran adelantar actuaciones particulares frente a los hechos expuestos. No obstante, en el mismo acto administrativo se ordenó dar traslado de la queja a la Dirección Poblacional - Subdirección para la Infancia, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se adopten las medidas administrativas a que haya lugar.

En cuanto a **"las condiciones de vinculación"**, es pertinente precisar que los contratos de prestación de servicios se suscriben en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Estas disposiciones facultan a las entidades estatales para contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión cuando las actividades requeridas no pueden ser desarrolladas con personal de planta o exigen conocimientos especializados, sin que ello configure vínculo laboral alguno, contando para ello con las respectivas certificaciones de inexistencia o insuficiencia de personal de planta.

En ese sentido, los contratos suscritos responden a objetos contractuales específicos, previamente definidos en los estudios previos y sustentados en necesidades institucionales concretas, desarrollados con autonomía técnica, administrativa y operativa, sin subordinación y dentro de un plazo determinado, conforme a la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios.

Asimismo, se precisa que la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Secretaría Distrital de Integración Social se realiza bajo criterios de idoneidad, experiencia, formación y capacidades técnicas, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos institucionales aplicables. En cada proceso contractual se identifica el perfil requerido, se verifica la experiencia relacionada y se determina la pertinencia de la vinculación frente a las necesidades institucionales.

En este contexto, es dable señalar que la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios corresponde a un vínculo de carácter civil y administrativo, el cual, no configura relaciones laborales ni estructuras funcionales propias de empleos públicos, ni evidencia por sí mismo la existencia de una relación laboral.

De igual manera, la definición de perfiles, obligaciones y actividades de los contratistas se realiza desde la etapa de planeación contractual, a partir de la identificación de las necesidades del servicio y de los apoyos requeridos para cada proceso contractual. En consecuencia, el alcance de las actividades a desarrollar se encuentra definido en los estudios previos, el objeto contractual y las obligaciones generales y específicas pactadas.

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para



*desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En igual sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997 señaló que el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, así como por su temporalidad, precisando que dicha modalidad contractual no puede confundirse con una relación laboral subordinada.

Sumado a lo anterior, es pertinente resaltar que los contratos de prestación de servicios suscritos con la Entidad incluyen cláusulas expresas de exclusión de relación laboral, en las que se establece que:

“(…) CLÁUSULA DÉCIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre la SECRETARÍA y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (…).”

Así mismo, en los estudios previos que sustentan dichas contrataciones se consigna que:

“(…) OBLIGACIONES GENERALES DEL O LA CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; en consecuencia, declara que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la SDIS (…).”

En ese orden de ideas, las disposiciones contractuales y técnicas anteriormente señaladas reafirman que la relación con la Entidad es de naturaleza estrictamente contractual, caracterizada por la autonomía del contratista en el desarrollo de las actividades pactadas, lo cual descarta la configuración de una relación laboral y, por tanto, la generación de derechos o prestaciones derivados de un vínculo laboral.

En cuanto a...: **“Cumplimiento de horarios fijos establecidos por la Entidad”**, es preciso señalar que los contratos de prestación de servicios suscritos por la Entidad se desarrollan bajo los principios de autonomía técnica, administrativa y operativa, con independencia por parte del contratista, sin que exista relación de jerarquía, subordinación o continuidad propia de un vínculo laboral. En ese sentido, los contratos incluyen cláusulas expresas de exclusión de relación laboral, mediante las cuales el contratista se obliga a ejecutar el objeto contractual bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de un plazo determinado.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la ejecución de las actividades contractuales responde a las necesidades propias del servicio y a la naturaleza del objeto contratado. Por ello, el eventual desarrollo de actividades en determinados momentos del día no corresponde a un horario laboral, sino a una coordinación funcional necesaria para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado.

En este sentido, las situaciones descritas en la comunicación anónima relacionadas con coordinación de



actividades, seguimiento a obligaciones contractuales o desarrollo de actividades dentro de los servicios de atención a la primera infancia corresponden a mecanismos de articulación y supervisión propios de la ejecución contractual, los cuales no constituyen por sí mismos elementos para desvirtuar la naturaleza civil y administrativa de los contratos de prestación de servicios suscritos por la Entidad.

Sobre este particular, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 6 de mayo de 2015 (Exp. 05001-23-31-000-2002-04865-01), precisó que:

“Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor (...).” (Énfasis propio).

De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento de actividades en determinados espacios o momentos no constituye, por sí solo, un elemento configurativo de subordinación, en la medida en que puede obedecer a una concertación contractual necesaria para desarrollar el objeto del contrato de manera coordinada con las condiciones propias del servicio.

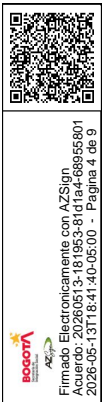
En el caso específico de los servicios prestados en Jardines Infantiles, la presencia del contratista en determinados momentos responde a una necesidad funcional asociada a la atención directa de niñas y niños, por cuanto las actividades contratadas solo pueden ejecutarse cuando la población beneficiaria se encuentra presente, lo cual constituye una condición necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y no una manifestación de potestad subordinante.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha reiterado que en los contratos de prestación de servicios pueden existir mecanismos de coordinación, seguimiento y supervisión orientados al adecuado cumplimiento del objeto contractual, sin que ello implique, por sí mismo, la configuración automática de subordinación laboral.

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Sentencia SL609-2022 del 9 de febrero de 2022, señaló:

“Así mismo, a efectos de identificar el tipo contractual que rige el vínculo, se hace necesario precisar que el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida, lo que lo exime de recibir órdenes para el desarrollo de sus actividades; no obstante, no está vedada una coordinación en la que se puedan fijar horarios, solicitar informes o establecer medidas de supervisión o vigilancia, siempre que dichas acciones no desborden su finalidad, y conviertan tal coordinación en la subordinación propia del contrato de trabajo.” (Énfasis propio)

Ahora bien, respecto de...: **“En el caso del personal administrativo, quienes, aunque reciben un valor contractual mensual cercano o ligeramente superior al salario mínimo, deben asumir el pago total de sus aportes a seguridad social (salud y pensión), lo que en la práctica reduce su**



ingreso neto a un valor inferior al salario mínimo legal vigente. Esta situación genera una aparente vulneración de derechos laborales, al trasladar al contratista cargas económicas que, en una relación laboral real, corresponderían al empleador”. Se informa que, la estructura de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentra definida mediante la Resolución No. 0001 del 2 de enero de 2026, “*Por la cual se adopta la escala de perfiles y honorarios para la vigencia fiscal 2026*”. La cual establece los rangos de honorarios aplicables según el nivel de escolaridad, la experiencia y el perfil requerido, con el fin de garantizar criterios de objetividad, transparencia, proporcionalidad y racionalidad en la determinación de los valores contractuales.

Bajo la naturaleza civil del contrato de prestación de servicios, corresponde al contratista asumir directamente el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. El valor de los honorarios pactados contempla de manera integral la retribución económica por las actividades contratadas, razón por la cual el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social hace parte de las cargas propias de la ejecución contractual asumidas por el contratista en calidad de independiente.

En ese sentido, las condiciones económicas y contractuales son conocidas y aceptadas por las partes desde la etapa precontractual, conforme a los principios de autonomía de la voluntad, transparencia y planeación contractual, precisando que los valores pactados corresponden a honorarios derivados de un vínculo de naturaleza civil y administrativa, y no a una remuneración salarial propia de una relación laboral.

Ahora bien, respecto de lo manifestado en relación con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas vinculados mediante contratos de prestación de servicios, se informa que en los estudios previos, dentro de las obligaciones generales del contratista, se establece:

“...4. Mantener y garantizar la afiliación como cotizante independiente a un fondo de pensiones, a una entidad promotora de salud – EPS y a una administradora de riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 y a realizar los aportes correspondientes con el ingreso base de cotización (IBC) establecido en la normatividad legal vigente...”

En concordancia con lo anterior, y conforme a lo previsto en los estudios previos de cada proceso contractual —particularmente en el numeral “10. Condiciones Generales del Contrato”, subnumeral “10.3 Valor” o su equivalente—, el valor del contrato se fija con base en la tabla de honorarios adoptada por la entidad y el perfil requerido. En este sentido, se dispone:

“...PARÁGRAFO: El valor del presente contrato será el que resulte de la prestación efectiva del servicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta la finalización del plazo contractual...” Negrilla fuera de texto.

De esta manera, la fijación de honorarios responde a los lineamientos establecidos en la regulación interna vigente, la planeación contractual, el Plan Anual de Adquisiciones, los estudios previos y la disponibilidad presupuestal, atendiendo criterios de objetividad, proporcionalidad y necesidad del servicio.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-181953-81d1a4-68955801
2026-05-13T18:41:40-05:00 - Página 5 de 9

Así mismo, el valor de los honorarios se define desde la etapa precontractual y constituye una condición previamente conocida y aceptada por las partes, en el marco de los principios de autonomía de la voluntad, transparencia y planeación contractual. En consecuencia, los honorarios pactados corresponden a la retribución económica integral por las actividades contratadas y no a una remuneración salarial derivada de una relación laboral.

En conclusión, la vinculación de personal mediante contratos de prestación de servicios responde a necesidades institucionales previamente identificadas y sustentadas técnicamente, soportadas en criterios de insuficiencia o inexistencia de personal de planta y desarrolladas bajo parámetros de autonomía e independencia contractual. Por lo que, el desarrollo de actividades en los Jardines Infantiles obedece a mecanismos de coordinación funcional derivados de la naturaleza del servicio dirigido a niñas y niños, sin que ello configure, por sí mismo, subordinación laboral.

De igual manera, la retribución económica pactada corresponde a honorarios derivados de un vínculo de naturaleza civil y administrativa, dentro del cual el contratista asume directamente sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente. En consecuencia, las actuaciones adelantadas por la Entidad se desarrollan conforme al marco normativo de la contratación estatal y a los principios que rigen la función administrativa.

En cuanto a: **“...incluyendo tanto personal administrativo como docente.”**. Se precisa que, si bien en la comunicación anónima se hace referencia a “docente”, los perfiles vinculados a la operación de los Jardines Infantiles de la Secretaría Distrital de Integración Social corresponden a profesionales de atención integral a la primera infancia, definidos conforme a los estándares de calidad y lineamientos técnicos aplicables al servicio. En consecuencia, las actividades desarrolladas se enmarcan en procesos de atención integral dirigidos a niñas y niños, y no en cargos pertenecientes a regímenes docentes del sector educativo oficial.

Respecto de la segunda solicitud, sobre: **“Verificar la posible existencia de una relación laboral encubierta bajo la figura de contratos de prestación de servicios.”**. se informa que, en marco de lo expuesto esta entidad genera la contratación en estricto cumplimiento de la Ley 80 de 1993

En consecuencia, la contratación adelantada por la Secretaría Distrital de Integración Social, se desarrolla en cumplimiento del marco normativo que regula la contratación estatal, incluyendo las disposiciones aplicables a la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como los demás requisitos legales, técnicos, administrativos y presupuestales exigidos para este tipo de vinculación contractual.

Respecto de la solicitud relacionada con: **“Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa laboral vigente y la protección de los derechos de los trabajadores”**, se informa que la Secretaría Distrital de Integración Social desarrolla sus procesos de vinculación y contratación en cumplimiento del marco normativo aplicable, tanto para el personal de planta como para los contratistas vinculados mediante contratos de prestación de servicios y las demás modalidades de vinculación autorizadas por el ordenamiento jurídico, observando en cada caso las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes.

En ese sentido, la Entidad adelanta sus procesos contractuales y administrativos conforme a los



principios de legalidad, transparencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva, contando con mecanismos de planeación, estructuración, supervisión y seguimiento orientados al cumplimiento de las disposiciones aplicables a cada tipo de vinculación.

Finalmente, es preciso mencionar que la respuesta a este Derecho de Petición se emitirá como anónima ya que así fue registrada en el sistema - Bogotá Te Escucha, por ende, sus datos personales no se serán expuestos en la misma.

De esta manera, se da respuesta a la solicitud, dentro de los términos y competencias establecidas por la ley y se reitera el compromiso de la entidad, manifestando disposición para trabajar por una Bogotá incluyente que fortalezca los escenarios de interlocución con los habitantes de la ciudad.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

ADRIANA GONZÁLEZ GÓMEZ
Subdirectora para la Infancia
Secretaría Distrital de Integración Social

Elaboró: Loren Estefany Bohórquez Reyes - Contratista Subdirección para la Infancia

Elaboró: Katherine Piraquive - Contratista Subdirección para la Infancia.

Revisó: Tatiana Martínez Ochoa - Contratista Subdirección para la Infancia.

Las firmas autorizadas están definidas en los Decretos 607 de 2007, Decreto 445 de 2014, Decreto 587 de 2017, Decreto 459 de 2021 y Decreto 113 de 2023.

AYÚDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co (<https://gencu.sdis.gov.co/index.php/447567?lang=es>).

El ingreso al link lo podrá realizar cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-181953-81d1a4-68955801
2026-05-13T18:41:40-05:00 - Página 7 de 9

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026096401

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260513-181953-81d1a4-68955801

Creación: 2026-05-13 18:19:53

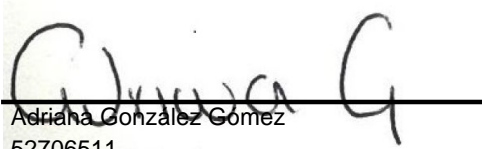
Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-13 18:41:39



Escanee el código
para verificación

Aprobación



Adriana González Gomez
52706511
agonzalezg1@sdis.gov.co
Subdirectora para la Infancia
Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión



Leidy Tatiana Martínez Ochoa
1019056764
lmartinezo@sdis.gov.co

Elaboración



Loren Estefanny Bohórquez Reyes
1073176210
lbohorquezz@sdis.gov.co

Subdirección para la Infancia



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-181953-81d1a4-68955801
2026-05-13T18:41:40-05:00 - Página 8 de 9



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026096401

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260513-181953-81d1a4-68955801

Creación: 2026-05-13 18:19:53

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-13 18:41:39



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Loren Estefanny Bohórquez Reyes lbohorquezr@sdis.gov.co Subdirección para la Infancia	Aprobado	Env.: 2026-05-13 18:19:57 Lec.: 2026-05-13 18:26:37 Res.: 2026-05-13 18:26:41 IP Res.: 181.63.25.14 Canal: Email
Revisión	Leidy Tatiana Martínez Ochoa lmartinezo@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-05-13 18:26:41 Lec.: 2026-05-13 18:33:05 Res.: 2026-05-13 18:33:08 IP Res.: 181.63.25.14 Canal: Email
Aprobación	Adriana González Gómez agonzalezg1@sdis.gov.co Subdirectora para la Infancia Secretaria Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-05-13 18:33:08 Lec.: 2026-05-13 18:41:34 Res.: 2026-05-13 18:41:39 IP Res.: 191.156.52.233 Canal: AZSign





PROCESO COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA
FORMATO SOLICITUD A LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Código: FOR-CE-003
Versión: 2
Fecha: Memo 12025035951 - 20/10/2025
Página: 1 de 2

Esta solicitud debe ser remitida por correo electrónico a: solicitudesoac@sdis.gov.co

Fecha:(DD/MM/AAAA)	14 de mayo de 2026		
Dependencia solicitante:	Subdirección para la Infancia		
Tema:	Solicitud Publicación Respuesta Radicado No. I2026012981 Bogotá Te Escucha		
Verificación de pertinencia:	¿Antes de remitir esta solicitud realizó alguna consulta o asesoría al respecto sobre la pertinencia del tema con un profesional de la Oficina Asesora de Comunicaciones?.	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>

A. COMUNICACIÓN INTERNA (Producción y/o difusión de información dirigida a servidores y colaboradores de la entidad):
 Describa su requerimiento detalladamente:
 manera atenta se solicita se adelante la publicación de la respuesta al Radicado No. I2026012981 Bogotá Te Escucha (Anónimo)-Fijación a partir del 14 de mayo de 2026 siendo las 9:30 AM y hasta el 22 de mayo de 2026 a las 5:00 PM

B. COMUNICACIÓN EXTERNA (Producción y/o difusión de información dirigida a la ciudadanía o entes externos):
 Describa su requerimiento detalladamente:

C. PUBLICACIÓN PÁGINA WEB INSTITUCIONAL (Publicación, actualización o modificación de información):
 Describa su requerimiento detalladamente, especificando la ruta y ubicación dentro de la sección requerida. **Si el requerimiento se trata de publicación y/o actualización de un documento en la página web, por favor diligenciar la hoja 2 de este archivo (constancia de accesibilidad).**
 manera atenta se solicita se adelante la publicación de la respuesta al Radicado No. I2026012981 Bogotá Te Escucha (Anónimo)-Fijación a partir del 14 de mayo de 2026 siendo las 9:30 AM y hasta el 22 de mayo de 2026 a las 5:00 PM

D. EVENTOS (Acompañamiento del equipo de comunicaciones para el desarrollo de una actividad):
 Describa su requerimiento detalladamente (nombre del evento, fecha, hora y lugar y tipo de acompañamiento):

E. Datos del solicitante:

Nombre de quien realiza la solicitud:	Loren Estefanny Bohorquez Reyes		
Cargo de quien realiza la solicitud:			
Teléfono de contacto:	3213774673	Correo electrónico:	lbohorquezr@sdis.gov.co
Nombre del subsecretario(a), director(a), subdirector(a) y/o jefe de oficina solicitante.	ADRIANA GONZALEZ GÓMEZ		
Cargo:	Subdirectora para la Infancia		
Firma del subsecretario(a), director(a), subdirector(a) y/o jefe de oficina solicitante.			

Recuerde:

- La recepción y trámite de las necesidades de comunicación, se realiza por medio de solicitud oficial al correo electrónico solicitudesoac@sdis.gov.co.
- No se tramitan formatos sin diligenciar en su totalidad sin la firma del **subsecretario(a), director(a), subdirector(a) y/o jefe de oficina solicitante**, el requerimiento será devuelto.
- Los tiempos de respuesta para su solicitud están establecidos en los procedimientos de Comunicación interna (PCD-CE-001) y Comunicación externa (PCD-CE-002) los cuales se pueden consultar en <https://sig.sdis.gov.co/index.php/es/comunicacion-estrategica-procedimientos>.
- Tener presente que el tiempo de atención inicia a partir de la contestación de su requerimiento a vuelta de correo y referenciado con número consecutivo.
- Si el requerimiento se trata de actualización y/o publicación de documentos en la página web, este debe cumplir con el diligenciamiento total de los criterios de accesibilidad (Hoja 2)

Firmado Electrónicamente con AZSign
 Acuerdo: 20260513-182820-08464-87385501
 2026-05-13T18:41:37-05:00 - Página 1 de 3



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

FORMATO SOL. ANONIMO I2026012981

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260513-182620-0d84d4-87365501

Creación: 2026-05-13 18:26:20

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-13 18:41:36



Escanee el código
para verificación

Aprobación

Adriana González Gomez
52706511
agonzalezg1@sdis.gov.co
Subdirectora para la Infancia
Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión

Leidy Tatiana Martínez Ochoa
1019056764
lmartinezo@sdis.gov.co

Elaboración

Loren Estefanny Bohórquez Reyes
1073176210
lbohorquezz@sdis.gov.co

Subdirección para la Infancia



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-182620-0d84d4-87365501
2026-05-13T18:41:37-05:00 - Página 2 de 3

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

FORMATO SOL. ANONIMO I2026012981

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260513-182620-0d84d4-87365501

Creación: 2026-05-13 18:26:20

Estado: Finalizado


Finalización: 2026-05-13 18:41:36



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Loren Estefanny Bohórquez Reyes lbohorquezr@sdis.gov.co Subdirección para la Infancia	Aprobado	Env.: 2026-05-13 18:26:25 Lec.: 2026-05-13 18:27:05 Res.: 2026-05-13 18:27:08 IP Res.: 181.63.25.14 Canal: Email
Revisión	Leidy Tatiana Martínez Ochoa lmartinezo@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-05-13 18:27:08 Lec.: 2026-05-13 18:33:31 Res.: 2026-05-13 18:33:35 IP Res.: 181.63.25.14 Canal: Email
Aprobación	Adriana González Gómez agonzalezg1@sdis.gov.co Subdirectora para la Infancia Secretaria Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-05-13 18:33:35 Lec.: 2026-05-13 18:41:34 Res.: 2026-05-13 18:41:36 IP Res.: 191.156.52.233 Canal: AZSign



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <hr/> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA FORMATO CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA DE PETICIONES ANÓNIMAS	Código: FOR-ATC-007
		Versión: 1
		Fecha: Memo I2025019610 – 17/06/2025
		Página: 1 de 1

Lugar y fecha de fijación: Bogotá D.C., 14/05/2026

Radicado No. I2026012981

Fecha de radicación: 14/05/2026

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69, de la Ley 1437 de 2011¹ “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, en la fecha se procede a dejar constancia de la publicación de la respuesta: Derecho de Petición Anónimo, proyectada por:

Nombre del funcionario: ADRIANA GONZALEZ GÓMEZ

Cargo del funcionario: SUBDIRECTORA PARA LA INFANCIA

Dependencia: SUBDIRECCIÓN PARA LA INFANCIA

LA PRESENTE CONSTANCIA SE FIJA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A
PARTIR DE LA FECHA DE FIJACIÓN.

Fecha de des fijación: 22/05/2026

Hora de desfijación: 5:00 PM

Firma del responsable de la desfijación: ADRIANA GONZÁLEZ GÓMEZ

Nombre del funcionario: ADRIANA GONZALEZ GOMEZ

Cargo del funcionario: SUBDIRECTORA PARA LA INFANCIA

Dependencia: SUBDIRECCIÓN PARA LA INFANCIA

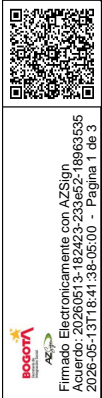
Elaborado por: Loren Estefanny Bohorquez Reyes —Contratista Subdirección para la Infancia

Revisó: Tatiana Martínez Ochoa-----Contratista Subdirección para la Infancia

¹ Artículo 69. Notificación por aviso, de la Ley 1437 de 2011” Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

formato publicacion ANONIMO I2026012981

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260513-182423-233e52-18963535

Creación: 2026-05-13 18:24:23

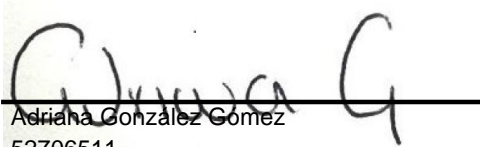
Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-13 18:41:37



Escanee el código
para verificación

Aprobación



Adriana González Gomez

52706511

agonzalezg1@sdis.gov.co

Subdirectora para la Infancia

Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión



Leidy Tatiana Martínez Ochoa

1019056764

lmartinezo@sdis.gov.co

Elaboración



Loren Estefanny Bohórquez Reyes

1073176210

lbohorquezz@sdis.gov.co

Subdirección para la Infancia



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-182423-233e52-18963535
2026-05-13T18:41:38-05:00 - Página 2 de 3



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

formato publicacion ANONIMO I2026012981

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260513-182423-233e52-18963535

Creación: 2026-05-13 18:24:23

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-13 18:41:37



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Loren Estefanny Bohórquez Reyes lbohorquezr@sdis.gov.co Subdirección para la Infancia	Aprobado	Env.: 2026-05-13 18:24:26 Lec.: 2026-05-13 18:26:54 Res.: 2026-05-13 18:26:59 IP Res.: 181.63.25.14 Canal: Email
Revisión	Leidy Tatiana Martínez Ochoa lmartinezo@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-05-13 18:27:00 Lec.: 2026-05-13 18:33:24 Res.: 2026-05-13 18:33:27 IP Res.: 181.63.25.14 Canal: Email
Aprobación	Adriana González Gómez agonzalezg1@sdis.gov.co Subdirectora para la Infancia Secretaria Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-05-13 18:33:27 Lec.: 2026-05-13 18:41:34 Res.: 2026-05-13 18:41:37 IP Res.: 191.156.52.233 Canal: AZSign



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-182423-233e52-18963535
2026-05-13T18:41:38-05:00 - Página 3 de 3